

ARTÍCULO 14. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco del presente a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

El Ministerio de Gobierno elaborará un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires, en virtud de lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 15. Las solicitudes de excepciones a las medidas del “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” previstas en el presente decreto no podrán incluir en ningún caso la autorización para realizar las siguientes actividades:

a) Servicio público de transporte de pasajeros interurbano;

b) Turismo;

c) Cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

ARTÍCULO 16. Realizada la evaluación epidemiológica periódica de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo para las actividades educativas en los términos del artículo 25 del Decreto Nacional N° 814/2020, las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, y los indicadores epidemiológicos que incorpore para este fin la autoridad sanitaria de la provincia, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Cultura y Educación, en forma conjunta, establecerán el procedimiento para el inicio de las actividades educativas y/o socioeducativas de acuerdo al nivel de riesgo de cada distrito, quienes podrán suspenderlas o reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con la normativa vigente.

Las autorizaciones para las actividades educativas y/o socioeducativas mencionadas en el párrafo precedente son de aplicación para todo el sistema educativo público, que comprende la gestión estatal y la gestión privada, conforme lo establece la Ley N° 13.688.

ARTÍCULO 17. Facultar, en los términos del artículo 33 del Decreto Nacional N° 814/2020, al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer la fecha a partir de la cual se reanudarán las actividades y servicios que se encontraran suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 576/2020. Asimismo, podrá determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial.

ARTÍCULO 18. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas reglamentarias para la realización de las reuniones sociales de hasta diez (10) personas en espacios públicos al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional, sin utilización del servicio público de pasajeros de colectivos y trenes, en los términos del artículo 26 del Decreto Nacional N° 814/2020.

El titular de la referida cartera ministerial podrá, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo en los distintos municipios de la Provincia, determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, determinar los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

ARTÍCULO 19. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas reglamentarias para la implementación del acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID- 19 o de cualquier enfermedad o padecimiento.

Las referidas normas deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, y que cumpla con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y del Ministerio de Salud. Asimismo, en todos los casos deberá requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

Resoluciones

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 2655-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24177845-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 814/2020, el Decreto Provincial N° 944/2020 y la Resolución N° 2638/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o

se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 814/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Capitán Sarmiento, General Belgrano, General Madariaga, Laprida, Pila, Pinamar, Saladillo, San Cayetano, Tordillo, Tandil y delos treinta y cinco (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) los cuales se encuentran alcanzados por la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 814/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, para los distritos en los que rige la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la consiguiente prohibición de circular, el artículo 15 del Decreto Nacional N° 814/2020 prevé que, cuando se tratare de distritos de más de quinientos mil (500.000) habitantes, las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la autorización de nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, asimismo, cuando se tratare de distritos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Que, en ambos casos, de manera previa deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, o, si la actividad no contara con protocolo previamente aprobado, acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, por otra parte, el Decreto Nacional N° 814/2020 dispuso la autorización de reuniones sociales de hasta de diez (10) personas en espacios públicos al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial y nacional.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 944/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 814/2020.

Que, el Anexo Único del Decreto N° 944/2020 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 814/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización.

Que, adicionalmente, el Anexo Único del Decreto N° 944/2020 establece, que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en su artículo 8°.

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 944/2020, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, con el objetivo de implementar en el territorio bonaerense las medidas dispuestas por el gobierno nacional y en vista de las facultades conferidas a este Ministerio por el Gobernador, resulta conveniente, adecuar el sistema de fases que oportunamente fuera dispuesto por la Resolución N° 2638/2020, actualizándolo en virtud del nuevo marco normativo, previendo los parámetros para la permanencia en cada una de las fases y estableciendo una apertura escalonada e intermitente de actividades.

Que, el Ministerio de Salud ha elevado el informe actualizado de municipios, indicando que la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense se encuentra en ascenso requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de la transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión.

Que, en virtud del informe aludido, corresponde aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente Resolución.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 944/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán

sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

CAPÍTULO II: FASES

ARTÍCULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido DIEZ (10) o menos de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales, cada cien mil (100.000 habitantes) y no se traten de alguno los municipios mencionados en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 814/2020.

Además, estarán incluidos en FASE 5 aquellos municipios que, teniendo una población que no permita aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, presenten CINCO (5) o menos de CINCO (5) nuevos casos positivos de COVID-19 semanales, tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

b. Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido más de DIEZ (10) nuevos casos de COVID-19 cada cien mil (100.000) habitantes, en al menos alguna de las semanas y no se traten de alguno los municipios mencionados en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 814/2020.

c. Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos positivos de COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria.

Asimismo, estarán en FASE 3 de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 814/2020 los municipios que integran el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y los municipios de Los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Capitán Sarmiento, General Belgrano, General Madariaga, Laprida, Pila, Pinamar, Saladillo, San Cayetano, Tordillo y Tandil.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las FASES 4 y 5 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4°. Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo II de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria.

Respecto de las actividades no contempladas en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 814/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

ARTÍCULO 5°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-24180188-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución y como Anexo II (IF-2020-24180192-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en la FASES 3 del mencionado sistema.

CAPÍTULO IV: MONITOREO

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Salud realizarán el monitoreo de los municipios que se encontraren en FASE 3, con el objetivo de habilitar en esos distritos el inicio de manera gradual de las actividades y servicios. Se habilitarán actividades y servicios de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos municipios que en las últimas dos (2) semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud verifiquen una caída de casos positivos de COVID-19 y una caída de la ocupación de camas.

Las habilitaciones otorgadas de acuerdo al párrafo anterior, se mantendrán mientras el municipio, no verifique un aumento de casos positivos de COVID-19 y de ocupación de camas de terapia intensiva que supere el veinte por ciento (20%), tomando como base las últimas dos (2) semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

En caso de presentarse, en los municipios de FASE 3, un aumento de casos positivos de COVID-19 y de ocupación de camas de terapia intensiva que supere el veinte por ciento (20%), tomando como base las últimas dos semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros determinará la suspensión de las actividades que se hubieran habilitado.

ARTÍCULO 7°. A fin de llevar adelante el monitoreo previsto en el artículo 6° de la presente Resolución, los distritos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 814/2020 integran el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA) serán considerados en conjunto como un espaciosanitario único.

ARTÍCULO 8°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un municipio que se encontrare en FASE 4 o en FASE 5, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

obligatorio".

ARTÍCULO 9°. Aprobar como Anexo III (IF-2020-24180191-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO V: EXCEPCIONES

ARTÍCULO 10. Los municipios que se encontraren en FASE 4 y 5, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación de las excepciones previstas en el artículo 8° del Decreto Nacional N° 814/2020, debiendo acompañar el respectivo protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentes/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 11. Los municipios que se encontraren en FASE 3 podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con un protocolo aprobado por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, o en caso de corresponder, resolverá el pedido del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 944/2020 y el artículo 14 del Decreto Nacional N° 814/2020.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentes/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 12. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gov.ar/>, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 13. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gov.ar.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 14. Las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nacional N° 814/2020 se encontrarán habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente resolución. En caso de existir actividades suspendidas que no se encontraren habilitadas de acuerdo a la presente, el municipio deberá solicitar a este Ministerio, la autorización para el desarrollo de las mismas.

Este Ministerio, previo análisis junto con las áreas con competencia en la materia, dará la no objeción a las/os Intendentes/es, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 15. Derogar la Resolución N° 2638/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO I (IF-2020-24180188-GDEBA-SSTAYLMJGM)

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4	FASE 5
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	DNU 576/2020 - RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	Res 135/2020 Min Trabajo PBA	SI	SI
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	Res Sec SPL 5/2020 Poder Judicial PBA	SI	SI
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	DNU 576/2020	SI	SI

5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
10	Personal afectado a obra pública.	Res 156/20 Min Trabajo PBA	SI	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	Res 260/2020 Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	Res 1430/2020 y 1690/2020 Min JGM PBA	SI	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	RES 67/20, 69/20, 73/20, 74/20 Min Des. Agrario PBA Res 1023 JGM PBA	SI	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	DNU 576/2021	SI	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	RES 209, 203, 213 - OPDS PBA	SI	SI
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
20	Servicios de lavandería.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI

22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI
24	S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 576/2020	SI	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DNU 576/2020	SI	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	DNU 576/2020	SI	SI
27	Operación de centrales nucleares.	DNU 576/2020	SI	SI
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	Protocolo en confección	SI	SI
29	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	DNU 576/2020	SI	SI
30	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DNU 576/2020	SI	SI
31	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DNU 576/2020	SI	SI
32	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	Res 115/2020 y Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
33	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	Protocolo en confección	SI	SI
34	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	DNU 459/2020	SI	SI
35	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DNU 459/2020	SI	SI
36	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	DNU 576/2020	SI	SI
37	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DNU 576/2020	SI	SI
38	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI

39	Inscripción, identificación y documentación de personas.	DNU 576/2020	SI	SI
40	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI
41	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI
42	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
43	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI
44	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DNU 576/2020	SI	SI
45	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI
46	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DNU 576/2020	SI	SI
47	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	DNU 576/2020	SI	SI
48	Personal de la ANSES	DNU 576/2020	SI	SI
49	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI
50	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI
51	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	Res 115/2020	SI	SI
52	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI
53	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI
54	Ópticas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI
55	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	Res 115/2020	SI	SI

56	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	Res 115/2020	SI	SI
57	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	SI	SI
58	Obra privada para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas	Res 156/2020 MIN TRABAJO PBA	SI	SI
59	Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	DNU 576/2021	SI	SI
60	Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
61	Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	Min JGM PBA	SI	SI
62	Ingreso de progenitores o adultos responsables con sus hijos/as o niños/as que se encuentren a su cargo, de hasta doce años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar.	Res 262/2020	SI	SI
63	Acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	Dec 340/2020 PBA	SI	SI
64	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020	SI	SI
65	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	DA 450/2020	SI	SI
66	Actividad notarial.	DA 467/2020	SI	SI
67	Obra privada de infraestructura energética.	DA 468/2020	SI	SI
68	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020	SI	SI
69	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	DA 810/2020	SI	SI
70	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	DA 810/2020	SI	SI
71	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	DA 941/2020	SI	SI
72	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	Res 115/2020 JGM PBA	SI	SI

73	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	SI	SI
74	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 179/2020	SI	SI
75	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 179/2020	SI	SI
76	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.	Res 179/2020	SI	SI
77	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.	Res 179/2020	SI	SI
78	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de corralones.	Res 179/2020	SI	SI
79	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	Res 179/2020	SI	SI
80	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	Res 179/2020	SI	SI
81	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumos informáticos.	Res 179/2020	SI	SI
82	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.	Res 179/2020	SI	SI
83	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 429/2020.	Res 179/2020	SI	SI
84	Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.	Res 179/2020	SI	SI
85	Fabricación de productos del tabaco	DNU 459/2020	SI	SI
86	Fabricación de productos textiles	DNU 459/2020	SI	SI
87	Fabricación de indumentaria	DNU 459/2020	SI	SI
88	Fabricación de manufacturas de cuero	DNU 459/2020	SI	SI

89	Fabricación de calzado	DNU 459/2020	SI	SI
90	Fabricación de celulosa y papel	DNU 459/2020	SI	SI
91	Fabricación de productos de la industria química y petroquímica	DNU 459/2020	SI	SI
92	Fabricación de plásticos y sus subproductos	DNU 459/2020	SI	SI
93	Fabricación de neumáticos	DNU 459/2020	SI	SI
94	Fabricación de cerámicos	DNU 459/2020	SI	SI
95	Fabricación de cemento	DNU 459/2020	SI	SI
96	Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo	DNU 459/2020	SI	SI
97	Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos	DNU 459/2020	SI	SI
98	Industria automotriz y autopartes	DNU 459/2020	SI	SI
99	Fabricación de motocicletas y bicicletas	DNU 459/2020	SI	SI
100	Fabricación de madera y muebles	DNU 459/2020	SI	SI
101	Fabricación de juguetes	DNU 459/2020	SI	SI
102	Industria gráfica, ediciones e impresiones	DNU 459/2020	SI	SI
103	Industria del acero	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI
104	Industria del aluminio y metales afines	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI
105	Fabricación de productos de vidrio	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI

106	Industria de la pintura	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI
107	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
108	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
109	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	Res. 68/2020 IPLyC	SI	SI
110	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
111	Servicio de mudanzas	Res 251/2020 Min JGM PBA	SI	SI
112	Servicios inmobiliarios y martilleros	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
113	Servicios jurídicos	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
114	Servicios notariales	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
115	Servicios de contaduría y auditoría	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
116	Servicios de arquitectura e ingeniería	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
117	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	Res 358/2020 Min JGM PBA	SI	SI
118	Servicios de kinesiología	Res 775/2020 Min. de Salud PBA	SI	SI
119	Servicios de nutricionistas	Res 989/2020 Min Salud PBA	SI	SI
120	Servicios de fonoaudiología	Res 815/2020 Min. Salud de PB	SI	SI
121	Servicios de terapia ocupacional	Res 840/2020 Min. Salud de PBA	SI	SI
122	Servicios de peluquería y estética	Res 228/2020 Min. Trabajo de PBA	SI	SI

123	Servicios de Psicología	Res 1379/2020 Min de Salud PBA	SI	SI
124	Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2642/2020	Res 2642/2020 Min JGM PBA	SI	SI
125	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	Res 1436/2020 Min de Salud PBA	SI	SI
126	Entrenamientos deportivos de representación nacional en términos de la DA JGM 1535/2020	DA 1535/2020 Min JGM Nación	SI	SI
127	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
128	Obra privada de construcción de viviendas unifamiliares (No edificios - Máximo 15 trabajadores)	Res 165/2020 Min. Trabajo PBA	SI	SI
129	Visitas familiares a cementerios	Res 2322/2020 Min JGM PBA	SI	SI
130	Servicios de Musicoterapia	Res 1378/2020 Min de Salud PBA	SI	SI
131	Ingreso a lugares de culto	Res 1430/2020 Min JGM PBA	SI	SI
132	Celebración de ritos religiosos al aire libre	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI	SI
133	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI	SI
134	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	Res 340/2020 IPLYC PBA	SI	SI
135	Competencias Automovilísticas	DA 1592/2020 JGM Nación	SI	SI
136	Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA	SI	SI
137	Restaurantes y bares al aire libre	Res 2643/2020 Min JGM PBA	SI	SI
138	Gimnasios al aire libre	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
139	Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas	DNU 408/2020	SI	SI

140	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas multifamiliares y obras en parques industriales)	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA	SI	SI
141	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
142	Talleres culturales	Res 2094/2020 Min JGM PBA	SI	SI
143	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: infraestructura de arquitectura y obras de gran tamaño)	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA	SI	SI
144	Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos)	Protocolo en confección	NO	NO
145	Actividades recreativas y deportivas colectivas hasta 10 personas al aire libre	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	SI
146	Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA	SI	SI
147	Obra privada de construcción	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA	SI	SI
148	Restaurantes y bares en el interior con aforo	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI
149	Gimnasios	Res 1023/2020 Min JGM PBA	NO	SI
150	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas en espacios cerrados	Protocolo en confección	NO	NO
151	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI
152	Servicios de Gestoría	Res 1690/2020 Min JGM PBA	SI	SI
153	Ferias itinerantes de alimentos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI
154	Servicios de Lavadero de autos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI
155	Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional		NO	NO
156	Turismo.		NO	NO
157	Cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.		NO	NO

158	Otras actividades no contempladas en el listado	Municipios solicitan excepción y presentan protocolos		
-----	---	--	--	--

ANEXO III (IF-2020-24180191-GDEBA-SSTAYLMJGM)

FASE 3	FASE 4	FASE 5
Almirante Brown	25 de Mayo	Adolfo Alsina
Avellaneda	9 de Julio	Adolfo Gonzales Chaves
Bahía Blanca	Alberti	Carlos Tejedor
Berazategui	Arrecifes	Coronel Dorrego
Berisso	Ayacucho	Daireaux
Capitán Sarmiento	Azul	Florentino Ameghino
Castelli	Balcarce	La Madrid
Ensenada	Baradero	General Lavalle
Escobar	Benito Juárez	Guaminí
Esteban Echeverría	Bolívar	Monte Hermoso
Ezeiza	Bragado	Pellegrini
Florencio Varela	Brandsen	Puán
General Juan Madariaga	Campana	Suipacha
General Las Heras	Cañuelas	Tres Lomas
General Pueyrredón	Carlos Casares	
General Rodríguez	Carmen de Areco	
General San Martín	Chacabuco	
Hurlingham	Chascomús	
Ituzaingó	Chivilcoy	
José C. Paz	Colón	
La Matanza	Coronel de Marina L. Rosales	
La Plata	Coronel Pringles	
Lanús	Coronel Suárez	
Laprida	Dolores	
Lomas de Zamora	Exaltación de la Cruz	
Luján	General Alvarado	
Malvinas Argentinas	General Arenales	
Marcos Paz	General Alvear	
Merlo	General Belgrano	
Moreno	General Guido	
Morón	General Paz	
Olavarría	General Pinto	
Pila	General Viamonte	
Pilar	General Villegas	

Pinamar	Hipólito Yrigoyen	
Presidente Perón	Junín	
Quilmes	La Costa	
Roque Pérez	Las Flores	
Saladillo	Leandro N. Alem	
San Cayetano	Lezama	
San Fernando	Lincoln	
San Isidro	Lobería	
San Miguel	Lobos	
San Nicolás	Magdalena	
San Vicente	Maipú	
Tandil	Mar Chiquita	
Tigre	Mercedes	
Tordillo	Monte	
Tres de Febrero	Navarro	
Vicente López	Necochea	
	Patagones	
	Pehuajó	
	Pergamino	
	Punta Indio	
	Ramallo	
	Rauch	
	Rivadavia	
	Rojas	
	Saavedra	
	Salliqueló	
	Salto	
	San Andrés de Giles	
	San Antonio de Areco	
	San Pedro	
	Tapalqué	
	Tornquist	
	Trenque Lauquen	
	Tres Arroyos	
	Villa Gesell	
	Villarino	
	Zárate	

ANEXO/S

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 824-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2018-14905685-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual se gestiona un llamado a Licitación Pública Internacional en el marco del "Proyecto de Construcción del Sistema Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, Provincia de Buenos Aires", para la realización de la obra: "Construcción de la Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y Etapa I del Acueducto a Parque San Martín en el Partido de La Plata", en jurisdicción de los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2020-582-GDEBA-MIYSPGP la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública Internacional para la obra: "Construcción de la Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y Etapa I del Acueducto a Parque San Martín en el Partido de La Plata", en jurisdicción de los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, con fecha límite para la presentación de ofertas el día 9 de Octubre de 2020 a las 11:30 horas y fecha de apertura de ofertas el día 9 de Octubre de 2020 a las 12:00 horas;

Que por Resolución N° RESO-2020-713-GDEBA-MIYSPGP se prorrogó la fecha límite para la presentación de ofertas al día 30 de Octubre de 2020 a las 11:30 horas y la fecha de apertura de ofertas para el día 30 de Octubre de 2020 a las 12:00 horas, tras la aprobación de la Circular Modificatoria N° 1;

Que mediante PLIEG-2020-23677267-GDEBA-DPCYCMYSPGP se agrega la Circular de Consultas N° 1, a través de la cual se presentan las consultas realizadas por potenciales oferentes, en las que se solicitan aclaraciones y sus respectivas respuestas;

Que a fines de contar con la antelación suficiente para la publicación de la Circular Aclaratoria N° 1 y para que los posibles oferentes posean un tiempo prudencial para el análisis de dicho documento, la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra solicita postergar la Apertura y Presentación de Ofertas;

Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente trasladar la fecha límite para la presentación de ofertas para el día 20 de Noviembre de 2020 a las 11:30 horas y la fecha de apertura de ofertas para el día 20 de Noviembre de 2020 a las 12:00 horas;

Que consecuentemente resulta necesaria la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2, la cual modifica los artículos N° 20 y N° 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y contiene incorporaciones y modificaciones al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares;

Que la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra informa que el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) ha tomado conocimiento de la Circular Modificatoria N° 2;

Que mediante el artículo 6° del llamado a licitación de la presente, se designó como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a María Luisa VAZQUEZ (D.N.I. N° 32.094.699), Carla Vanesa URGA (D.N.I. N° 35.051.851) y Joaquín LIZARRAGA (D.N.I. N° 35.821.221) quienes intervendrán sólo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Internacional citada en el Artículo 1° y como suplentes, a Manuel Santiago PENDÓN (D.N.I. N° 36.319.032) y Germán Ariel CALABRESE (D.N.I. N° 31.586.659), que intervendrán sólo ante la imposibilidad de alguno de los titulares;

Que actualmente y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones propone reemplazar los integrantes de dicha comisión, sugiriendo la siguiente composición: María Luisa VAZQUEZ (D.N.I. N° 32.094.699), Víctor Martín ANTUNEZ (D.N.I. N° 30.887.655), y Joaquín LIZARRAGA (D.N.I. N° 35.821.221) en calidad de titulares y Silvina HERRERA (D.N.I. N° 32.997.164) y Germán Ariel CALABRESE (D.N.I. N° 31.586.659) en calidad de suplentes, quienes reúnen los conocimientos y condiciones necesarias para su integración, restando dictar el acto administrativo que así lo materialice;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164 y el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2020-23662021-GDEBA-DPCYCMYSPGP) a los Documentos Licitatorios de la obra: "Construcción de la Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y Etapa I del Acueducto a Parque San Martín en el Partido de La Plata", en jurisdicción de los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

ARTÍCULO 2°. Trasladar la fecha límite para la presentación de ofertas para el día 20 de Noviembre de 2020 a las 11:30 horas y la fecha de apertura de ofertas para el día 20 de Noviembre de 2020 a las 12:00 horas, de la obra: "Construcción de la Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y Etapa I del Acueducto a Parque San Martín en el Partido de La Plata", en jurisdicción de los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que publique la prórroga de la fecha límite para la presentación de ofertas y la apertura de ofertas por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día